DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00016-00
DEMANDANTE: WILSON EMIRO HERNÁNDEZ CARO Y OTROS
DEMANDADO: JESÚS ARNULDO PUENTES CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede y estudiado el memorial de subsunción de la demanda, se tiene que la misma no se corrigió en debida forma y por tanto debe rechazarse, toda vez que no se allegó la certificación especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso del predio de mayor extensión al que corresponde la parte objeto de saneamiento, es decir, del predio relacionado en la Escritura Pública No. 215 de fecha 21/05/1969, que de acuerdo con la información suministrada por la ORIP de Chiquinquirá, se encuentra registrado en el Libro Segundo, Tomo Segundo, folio 065, partida 355.

Sobre el particular, se precisa que no resulta de recibo la exposición que se hace en el numeral 1º de la subsanación, pues si bien es cierto a primera vista es viable llegar a la conclusión que plantea la profesional del derecho, no se puede desconocer la amplia explicación que sobre el caso en particular ofreció la ORIP de Chiquinquirá a través del documento allegado con la demanda visible a folios 58 y 59 del expediente, en virtud del cual indicó que el predio de mayor extensión del que hace parte la franja objeto de las pretensiones, es el relacionado en la Escritura 215 de fecha 21/05/1969, que se encuentra registrada en el Libro Segundo, Tomo Segundo, folio 065, partida 355, ya que, el folio inmobiliario No. 072-32437 se creó únicamente para la parte que se vendió mediante Escritura Pública 377 de 1988, y no para la totalidad del predio, desvirtuándose así la posibilidad de que ese fundo de mayor extensión del que hace parte la franja de

objeto de saneamiento se haya identificado con el folio inmobiliario No. 072-32437 y últimamente con el No. 072-82330, pues se reitera, de manera expresa la oficina correspondiente afirmó que ese predio de mayor extensión del que hace parte la fracción que hoy se pretende sanear está registrada en el Libro Segundo, Tomo Segundo, folio 065, partida 355 y no en el folio 072-32437. En consecuencia, lo correspondiente era solicitar la certificación especial con dichos datos, tal y como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, circunstancia que no se cumplió y por tanto la misma debe rechazarse.

Acorde con lo expuesto el Despacho RESUELVE:

Rechazar la demanda intitulada por cuanto no se subsanó en debida forma. **Por Secretaría** déjense las constancias correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 11 de fecha 25 de marzo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e785fda4c0d448b10cf6842311dac0959b4aaaa25207b1fd198ee45c5c6ec223

Documento generado en 24/03/2022 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica